

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 27 de Abril.)

Ministerio de la Gobernacion.

En vista de los informes emitidos por el extinguido Consejo de Sanidad del Reino primeramente, y despues por el de Estado, con motivo de una instancia elevada á las Córtes por varios Ministrantes de Madrid y Sanlúcar de Barrameda en solicitud de que se conceda á todos los de su clase los beneficios que sobre pensiones á Facultativos por causas de epidemia estableció la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855; de acuerdo S. M. el Rey (Q. D. G.) con los referidos dictámenes y demás disposiciones vigentes en el ramo, se ha servido desestimar como improcedente lo solicitado, disponiendo al propio tiempo que se publique en la Gaceta esta disposicion.

De real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1871. = Sagasta. = Sr Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

SEGUNDA SECCION.

Num. 2.204.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Por orden de S. M. el Rey (q. D. g.) y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se saca á pú-

blica subasta la condicion diaria del correo entre Ceinos en esta provincia y Villalumbroso en la de Palencia.

El acto tendrá lugar simultáneamente en las dos provincias segun dispone la condicion 13 del pliego, el dia 27 de Mayo próximo, señalando las doce de su mañana en el Gobierno de esta provincia, é igual hora en la villa de Ceinos y el local que el Alcalde designe.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 29 de Abril de 1871. = El Gobernador, Primitivo Serriá.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ceinos y Villalumbroso, pasando por Cuenca de Campos, Villalon y Frechilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Ceinos á Villalumbroso la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho

contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Gefes de las Secciones de Valladolid y Palencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Seccion de Comunicaciones de Valladolid ó en la de Palencia.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se

despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nueva mente una vez terminado el contrato, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Villalon, asistidos de los Gefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 27 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.470 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid ó Palencia ó en la Administracion de Rentas de Villalon como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Sucursal de los de la provincia, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ceinos á Villalumbroso y vice versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Firma del proponente y señas de su domicilio.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á

lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Abril de 1871.—El Director general, Victor A. Balaguer.

NUM. 2.169.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Segovia.

Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso del actual Editor del *Boletín oficial* de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el día 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1872 con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta: formado conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes.

Segovia 15 de Abril de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1871 á 1872 formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1871 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín oficial* los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban diri-

girse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este Distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Diputaciones de las cuarenta y ocho provincias de España, y dentro de esta capital catorce al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, siete números á la Secretaría de la Diputacion, uno al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, uno al Inspector de Escuelas, Jefes de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de caminos, otro al de montes, idem á la Direccion y Junta de Agricultura. Remitirá asimismo al Gobernador en los cinco primeros dias de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadernadas del anterior.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de desamortizacion y Hacienda pública, si los reclamasen, á la mitad del precio corriente para el público.

6.º Para la insercion en el *Boletín* de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el *Boletín* especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador

á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes, se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y en el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del *Boletín oficial*, debe tener tambien presente que el contrato se hace á riesgo y ventura y que la responsabilidad en que incurran los rematantes, si faltasen á lo estipulado habrá de exigirse por la via de apremio y por medio del procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Setiembre de 1865 salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el segundo Domingo del próximo Mayo, ó sea el 14 de dicho mes á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputacion provincial, Secretario del enunciado Gobierno, oficial mayor Contador de fondos provinciales y Escribano de dicho Gobierno.

15. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 500 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva; ampliándose despues hasta 2.000 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

17. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

Si los actuales rematantes optasen á la subasta se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

18. El tipo máximo sobre el que

deben girar las proposiciones será de 5.500 pesetas por todo el año, cuyo tipo se aumentará con 1.000 pesetas más en el caso de que hubiese necesidad de aumentar también la tirada con 275 números sobre los marcados.

19. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Señor Presidente, cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condición 14.

21. A dicho pliego, es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 500 pesetas que ya quedan citadas.

22. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

24. A las tres y 15 minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobacion de la Diputacion provincial, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se determinará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputacion provincial que es á quien corresponde su aprobacion, segun queda ya espresado.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura; cuyos gastos y los que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., propone publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y

Viércoles de todo el año económico de 1871 á 1872 por la cantidad de. ... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 15 de Abril último.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del *Boletin* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 15 de Abril de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.186.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Tribunal que debe calificar los ejercicios de oposicion á la plaza de Ayudante de la cátedra de Aritmética y Geometría de Dibujantes y Dibujo lineal, vacante en la Escuela elemental de Bellas Artes de esta capital, cuya oposicion fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del actual.

NOMBRES.	Sus títulos ó cargos.
PRESIDENTE.	
D. José Fernandez Sierra..	Director y Catedrático de mecánica y Construcción de la Escuela de Bellas Artes.
VOCALES.	
1.º D. Antonio Iturralde.	Catedrático de delineacion y topografía de idem.
2.º D. Mariano Lorente.	Catedrático de Aritmética y Geometría de idem.
3.º D. José Martí.	Catedrático de Dibujo de idem.
4.º D. Marcelino Gabilan.	Catedrático de Matemáticas del Instituto de esta ciudad.
5.º D. Felipe Tablares Maldonado.	Maestro de obras y Director de caminos vecinales.
6.º D. Genaro de Cos y Santillana.	Maestro de obras.

Valladolid 25 de Abril de 1871.—El Vice-Rector, José M.ª Frias.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que á virtud de ejecucion propuesta por don Félix Nardinez, vecino de esta ciudad, representado legalmente por el Procurador D. Santiago Escudero, contra Manuel Moral Sarabia, Salvador Parrado Pinedo y Manuel Ortega Morante, que lo son de la villa de Fuensaldaña; sobre pago de ochocientos veinticinco pesetas, procedentes de préstamo que aquel les hizo, costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, he acordado se saquen á subasta en retasa por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una casa sita en el casco de Fuensaldaña, calle Traviesa de la Motilla, número tres; retasada en mil diez pesetas:

Otra casa en el casco de dicha villa, calle del Cristo, número tres; retasada en trescientas ochenta y seis pesetas.

Otra casa en el casco de la expresada villa, calle de la Motilla, número

once; retasada en mil trescientas noventa y tres pesetas.

Otra casa en el casco de Fuensaldaña, calle del Corral de la Copera, número catorce; retasada en trescientas ochenta y nueve pesetas.

Y un majuelo término de Fuensaldaña, pago de los Beatos; retasado en cuatrocientas noventa pesetas.

El remate tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta capital el día veintitres de Mayo próximo á las doce de la mañana.

Dado en Valladolid á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

Num. 2.188.

Don Blas María Alonso Rodriguez, Escribano de Cámara de esta Audiencia de Valladolid.

Certifico: que en la sala de lo civil de este Supremo Tribunal, se ha se-

guido por los trámites de derecho el pleito civil ordinario que en apelacion remitió el Juez del distrito de la plaza de esta capital, entre Gabina Gutierrez Conde, vecina de Renedo de Esqueva, viuda de José Martin Cotillo, con D. Saturnino Sandoval, que lo es de esta capital, y la referida Gavina Gutierrez Conde y José Luis Velicia, como testamentarios del difunto José Martin; sobre tercera de dominio á los bienes embargados por consecuencia de la ejecucion que á instancia del D. Saturnino se sigue contra la testamentaria del citado José para pago de cierto crédito; en cuyo pleito, puesto en estado de vista, y verificada esta en el día prefijado con audiencia horal del Abogado defensor de la Gabina y en rebeldía de los testamentarios del José Martin, se ha dictado la Sentencia cuyo contenido y el de la publicacion, es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en los autos que sigue Gavina Gutierrez Conde, viuda de don José Martin, vecino de Renedo, don Eugenio Vega Villegas, su Procurador, con D. Saturnino Sandoval, vecino de esta capital, (que no se ha personado en esta instancia) y dicha Gavina Gutierrez Conde y José Luis Velicia, como testamentarios del referido José Martin, y en su rebeldía los extrados del Tribunal, sobre tercera de dominio en los bienes embargados á instancia del D. Saturnino á la testamentaria del precitado José Martin; cuyos autos penden en esta Audiencia y su sala de lo civil, en virtud de apelacion interpuesta por la primera de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital con fecha veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta, y en los que ha sido Ponente el Sr. D. José María Payueta.

Vistos:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho, que comprende la referida sentencia apelada;

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, por la cual se absuelve á D. Saturnino Sandoval de la demanda de tercera de dominio, deducida contra los bienes embargados á solicitud del mismo, por la viuda Gavina Gutierrez Conde, á quien se condena en todas las costas causadas, sin que hagamos especial condenacion de las ocasionadas en esta segunda instancia. Publicándose esta sentencia en el *Boletin oficial* de esta provincia por la rebeldía de los testamentarios de José Martin. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Zaonero.—Francisco Larráz.—José María Alix.—José María Payueta.—Vicente Ortega.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José María Payueta, como Ministro Ponente en estos autos, estando celebrando au-

diencia pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el Escribano de Cámara certifico: Blas María Alonso Rodríguez.—Se ha hecho saber la preinserta sentencia al Procurador de la Gavina Gutierrez en veinte del mismo mes. Y para que llegue esta á conocimiento de los testamentarios de Jose Martin Cotillo, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia, según se ordena al final de la misma, á los efectos consiguientes, libro la presente en Valladolid á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Blas M.^a Alonso Rodríguez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Prisca Maria Calzado, hija de D. Gaspar, M. N. de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 29 de Abril de 1871.—Francisco de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Seccion 1.^a—Negociado Traslaciones de dominio.

En la *Gaceta de Madrid* de 26 del actual se publica la siguiente Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley Hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el Registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto:

Vistos los artículos 26 del real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general,

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.^o Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incurso en multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto ántes de 1.^o de Julio próximo.

2.^o La precedente disposicion es extensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.

Y 3.^o La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda.

De real orden le digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1871.—Moret.

Y esta Administracion económica se apresura á insertar dicha Real orden en el *Boletín* de esta provincia para que cuanto ántes llegue á conocimiento de los interesados á quienes se refiere y puedan aprovecharse de los beneficios que en ella se les otorga.

Todos los contribuyentes por el Impuesto de Traslaciones de dominio que hasta el 26 del actual resulten incurso en multa por falta de presentacion de documentos ó pago de derechos quedan relevados de dicha pena si satisfacen aquellos derechos antes de 1.^o de Julio próximo. Y esta misma gracia se hace extensiva á las multas pendientes de perdon por solicitud de los interesados siempre que se paguen los derechos del Impuesto hasta 1.^o de Julio próximo y no se haya satisfecho el importe de dichas multas en 26 del actual.

Esta Administracion económica, se promete que dichos contribuyentes en el tiempo que media hasta 1.^o de Julio próximo satisfarán las cantidades de que se hallen en descubierto cualquiera que sea la época en que se hayan devengado, pues pasado ese término no podrán ya gozar de aquel beneficio.

Valladolid 29 de Abril de 1871.—F. de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Habiendo ocurrido dudas á algunos Ayuntamientos sobre si la cantidad que debe abonarse á los contribuyentes por territorial respectivas al perdon concedido por la Excm. Diputacion provincial en este año, es la que figura en la casilla primera del repar-

timiento publicado en el *Boletín* del 21 del corriente, debo advertirles que la expresada casilla primera comprende solo el cupo para el Tesoro y la segunda el recargo para cobranza y partidas fallidas, formando en la tercera el total rebajado al pueblo y que por consiguientes es de abono á los contribuyentes.

Valladolid 29 de Abril de 1871.—F. de Sales Ordoñez.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.205.

Alcaldía constitucional de Boecillo.

Hallándose comprendido en el alistamiento y sorteo del reemplazo del año actual perteneciente á este distrito Municipal el mozo Sergio Ares Lopez, á cuyo individuo le correspondió el número tres en el expresado sorteo, y como se ignore su paradero, he dispuesto insertar este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á noticia de dicho interesado se presente al acto del juicio de llamamiento y declaracion de soldado, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Boecillo 28 de Abril de 1871.—El Alcalde, Luis Perez.

NUM. 2.206.

Alcaldía constitucional de Esguevillas.

El Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes de esta villa, en sesion del dia 15 de Marzo último, acordó suprimir el Colegio electoral denominado de la Escuela, quedando solamente el del Consistorio; fundándose no solo en que es muy capaz para celebrar las elecciones la Sala Consistorial, sino también por lo que se lastima la enseñanza de los niños por la falta de asistencia durante aquellos dias.

Lo que he dispuesto se haga público en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la ley electoral vigente.

Esguevillas 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, Julian Duque.

Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

Reformado el repartimiento general de arbitrios municipales de esta villa con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernacion en circular de 31 de Enero último, este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la cobranza de los cuatro trimestres vencidos en 1.^o de Mayo próximo en los dias del uno al cuatro del mismo, ambos inclusivos, en cuyos dias se hará la correspondiente liquidacion á los con-

tribuyentes que tengan satisfecho alguno de dichos trimestres en los términos que anteriormente se hallaba girado.

El Recaudador nombrado por la corporacion lo es D. Vicente Revilla, quien entregará los correspondientes recibos talonarios previo pago de sus cuotas. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes; en la inteligencia que de no verificar sus pagos en los dias señalados, se procederá contra ellos con arreglo á instruccion.

Castrejon 18 de Abril de 1871.—Alejandro Carbonero.—P. A. del A. C. Vicente Revilla, Secretario.

NUM. 2.190.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

El Ayuntamiento popular de esta villa ha acordado la division de este término municipal en los distritos siguientes:

PRIMER DISTRITO.

Colegio único de San Boal.

Comprende las calles de Valladolid. Solana, Gallegada, Corta, Plaza, Santa María, Cava, Sombra, Pozo, Fuente la miga, D. Polo, Cruz de ribera, Zapadorado, China, Corretoro, Carriles y Portugalete.

SEGUNDO DISTRITO.

Colegio único de Santa María.

Comprende las calles del Caño, Pipaire, Mesones, Fráguas, Boyon, Arabal, Cruz de piedra, Rosa, Rinconada, Paloma, Rua, Menaute y callejuela, de este nombre Tenerías, Cueva y Distritos de Oriente, Norte y Mediodía.

Asi mismo tiene acordado que las próximas elecciones municipales tengan lugar en los locales siguientes:

Colegio de San Boal, correspondiente al primer distrito en la sala capitular de este Ayuntamiento.

Colegio de Santa María, correspondiente al segundo distrito, en la Escuela pública de niñas.

Pozaldez 25 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Lino Martin.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Nicomedes García, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se acojen ganados vacuno, yeguar, lanar y cabrio á precios convencionales en la dehesa de Majallana (Campo Azalbaro) por la temporada de primavera y verano que comienza el 1.^o de Mayo del corriente año.

Las personas que quieran llevar sus ganados á dicha dehesa pueden tratar previamente con D. Gregorio Moreno Lopez, vecino de Aldeavieja, pueblo de la provincia y partido de Avila, apoderado administrador de D. José Lopez Gordo, dueño de la finca.

Aldeavieja 24 de Abril de 1871.—Gregorio Moreno Lopez.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.